


|   |  |                                      |  |
|---|--|--------------------------------------|--|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA<br>ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO<br>NIT. No.891780103-9 | CÓDIGO: DSALC                        |  |
|   |  | VERSIÓN:2                            |  |
|   | <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>  | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>01/01/2020 |  |
| <b>DECRETO No. 072</b><br>(Marzo-19-2020)   | ESTADO:<br>CONTROLADO  | Página 1 de 4                        |  |

**DECRETO No. 072**  
(MARZO 19 de 2020)

**"POR EL CUAL SE DECLARA LA CALAMIDAD PÚBLICA CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA CAUSADA POR EL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, MAGDALENA".**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SITIONUEVO, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 1523 de 2012, y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en el en el Parágrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 *"Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones"*, se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que, en igual sentido, la citada disposición consagra el principio de solidaridad social, el cual implica que: *"Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas."*

Que, el artículo 12 *Ibidem*, consagra que: *"Los Gobernadores y alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de s su jurisdicción."*

Que, el artículo 14 *ibídem*, dispone *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio. El alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en"*

**VAMOS CON TODA POR SITIONUEVO**

Palacio Municipal Cra 7 N° 3 - 09, teléfonos (57)5 414680 - (57)54146071, Sitionuevo, Magdalena.  
[www.sitionuevo.magdalena.gov.co](http://www.sitionuevo.magdalena.gov.co)



|   |  |  |                                      |               |
|---|--|--|--------------------------------------|---------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA<br>ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO<br>NIT. No.891780103-9 |  | CÓDIGO: DSALC                        |               |
|   |  |  | VERSIÓN:2                            |               |
|   | <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b><br><br><b>DECRETO No. 072</b><br>(Marzo-19-2020)                                   |  | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>01/01/2020 |               |
|   |  |  | ESTADO:<br>CONTROLADO                | Página 2 de 4 |

*el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción”.*

Que el 31 de diciembre de 2019, las autoridades del Gobierno de la República Popular de China, reportaron un conglomerado de 27 casos de síndrome respiratorio agudo de etiología desconocida entre personas vinculadas a un mercado (productos marinos) en la ciudad de Wuhan (población de 19 millones de habitantes), capital de la provincia de Hubei (población de 58 millones de habitantes), sureste de China; de los cuales 7 fueron reportados como severos. El cuadro clínico de los casos se presentaba con fiebre, con algunos pacientes presentando disnea y cambios neumónicos en las radiografías del tórax (infiltrados pulmonares bilaterales). El 7 de enero de 2020; las autoridades chinas informaron que un nuevo coronavirus (nCoV) fue identificado como posible etiología, es decir es una nueva cepa de coronavirus que no se había identificado previamente en el ser humano y que ahora se conoce con el nombre de COVID-19.

Que el 30 de enero de 2020, el Comité de expertos de la Organización Mundial de la salud OMS, emitió la declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Interés Internacional - ESPII, con el fin de coordinar un esfuerzo mundial para mejorar la preparación en otras regiones que puedan necesitar ayuda.

Que atendiendo la declaratoria de ESPII de la OMS de acuerdo al Reglamento Sanitario 2005, el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular 005 del 11 de febrero de 2020, mediante la cual imparte a los entes territoriales las directrices para la detección temprana, el control, la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el 06 de marzo de 2020, se confirma el primer caso de COVID-19 en el territorio nacional, por lo cual, todas las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas y privadas, tomaron las medidas para garantizar la detección temprana, contención, la atención y vigilancia epidemiológica ante este evento.


Que como una acción urgente para prevenir los efectos que se pudieran causar con la pandemia global del Coronavirus SARS-Cov-2 (COVID-19) que ha sido declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), se hizo necesario recurrir de forma transitoria y progresiva con el objeto de garantizar la vida y la salud de los habitantes del Municipio de Sitionuevo, para lo cual se expidió el Decreto 068 del 13 de marzo de 2020, *“Por medio del cual se acatan medidas de salud pública de carácter transitoria, impartidas por el gobierno nacional, con ocasión a la alarma mundial por la propagación del Coronavirus (COVID-19).*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se adoptaron medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.

***VAMOS CON TODA POR SITIONUEVO***

Palacio Municipal Cra 7 N° 3 – 09, teléfonos (57)5 414680 – (57)54146071, Sitionuevo, Magdalena  
[www.sitionuevo-magdalena.gov.co](http://www.sitionuevo-magdalena.gov.co)



|   |  |  |                                      |               |
|---|--|--|--------------------------------------|---------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA<br>ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO<br>NIT. No.891780103-9 |  | CÓDIGO: DSALC                        |               |
|   |  |  | VERSIÓN:2                            |               |
|   | <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b><br><br><b>DECRETO No. 072</b><br>(Marzo-19-2020)                                   |  | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>01/01/2020 |               |
|   |  |  | ESTADO:<br>CONTROLADO                | Página 3 de 4 |

Que en aras de dar una respuesta eficiente y oportuna para prevenir, controlar y mitigar el impacto de la pandemia de Coronavirus en el Municipio de Sitionuevo, es necesario adelantar acciones relacionadas con la vigilancia epidemiológica, organización de la red de servicios, desarrollo de medidas preventivas y de control, aspectos de comunicación, educación a la comunidad y capacitación a todo el personal de salud.

Que la Ley [1523](#) de 2012 establece en su capítulo [VI](#) las declaratorias de desastre, calamidad pública y normalidad y en el artículo 58 se establece que para los efectos de dicha norma, *“se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.*

Que la Corte Constitucional respecto de la declaratoria de calamidad pública en sentencia Sentencia C-466 de 2017, magistrado ponente Carlos Bernal Pulido señaló: *“La calamidad pública alude, entonces, a un evento o episodio traumático, derivado de causas naturales o técnicas, que altera gravemente el orden económico, social o ecológico, y que ocurre de manera imprevista y sobreviniente”.* Al respecto, la Corte ha señalado que *“los acontecimientos, no solo deben tener una entidad propia de alcances e intensidad traumáticas, que logren conmocionar o trastocar el orden económico, social o ecológico, lo cual caracteriza su gravedad, sino que, además, deben constituir una ocurrencia imprevista, y por ello diferentes a los que se producen regular y cotidianamente, esto es, sobrevinientes a las situaciones que normalmente se presentan en el discurrir de la actividad de la sociedad, en sus diferentes manifestaciones y a las cuales debe dar respuesta el Estado mediante la utilización de sus competencias normales”.* En tales términos, la Corte ha reconocido que la calamidad pública puede tener una causa natural, por ejemplo, temblores o terremotos, avalanchas, desbordamientos de ríos, inundaciones, etc., o puede tener una causa técnica como por ejemplo “accidentes mayores tecnológicos”.


Que el 18 de marzo de 2020, en sesión del Consejo Municipal de Gestión del Riesgos de Desastre, al analizar la situación que se viene presentando en el territorio nacional, por el riesgo de contagio del COVID-19 y atendiendo los criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública establecidos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, particularmente lo consagrado en su numeral séptimo, el Consejo emitió concepto favorable atendiendo la inminencia de calamidad pública que puede generarse en el Municipio.

Que por mandato legal y en mérito de lo expuesto, este Despacho

***VAMOS CON TODA POR SITIONUEVO***

Palacio Municipal Cra 7 N° 3 – 09, teléfonos (57)5 414680 – (57)54146071, Sitionuevo, Magdalena  
[www.sitionuevo-magdalena.gov.co](http://www.sitionuevo-magdalena.gov.co)



|   |  |                                      |
|---|--|--------------------------------------|
|  | REPUBLICA DE COLOMBIA<br>DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA<br>ALCALDIA MUNICIPAL DE SITIONUEVO<br>NIT. No.891780103-9 | CÓDIGO: DSALC<br>VERSIÓN:2           |
|   | <b>DESPACHO DEL ALCALDE</b>  | FECHA DE ACTUALIZACIÓN<br>01/01/2020 |
|   | <b>DECRETO No. 072</b><br>(Marzo-19-2020)  | ESTADO:<br>CONTROLADO                |

**DECRETA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Decretar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Sitionuevo, Magdalena, hasta por el término de tres (3) meses, con ocasión de lo expresado en la parte motiva del presente Decreto

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En aplicación de lo señalado se elaborará el PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO que incluya las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas, el cual deberá ser sometido a aprobación del Consejo municipal de Gestión de Riesgos y de Desastre.

**PARÁGRAFO 1º.** Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden Municipal, Departamental o Nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijaran las tareas respectivas en el documento.

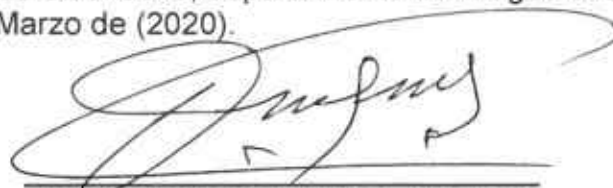
**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de la declaratoria que se profiere, dar aplicación a lo dispuesto en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, en el marco del Plan de Acción Específico que se adopte.

**ARTICULO CUARTO:** Régimen Contractual, la actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en Capítulo VII Régimen Especial para situaciones de desastre y calamidad pública de la Ley 1523 de 2012 en armonía con la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Especifico de Acción.

**PARAFRAFO 1º:** Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

**PLUBIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en el Municipio de Sitionuevo, departamento del Magdalena, a los Diecinueve (19) días del mes de Marzo de (2020).



**JOSE ALCIDES MANGA MANGA**  
**Alcalde Municipal**

Reviso y Aprobó: Solvey Siado Romero

*VAMOS CON TODA POR SITIONUEVO*

Palacio Municipal Cra 7 N° 3 – 09, teléfonos (57)5 414680 – (57)54146071, Sitionuevo, Magdalena  
[www.sitionuevo-magdalena.gov.co](http://www.sitionuevo-magdalena.gov.co)